

SUBDELEGADO DE PROPIOS Y ARBITRIOS de la Provincia de Granada

001
067
(11)

5
2



fecha 16 del corriente mes me dice el Sr. Director general de Propios y Arbitrios lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha dirigido con fecha actual la Real orden que sigue:—"Ilmo. Sr. D. N. S. de lo expuesto por V. I. de Julio último sobre la duda ocurrida en acerca del modo de cargar la contribucion de frutos civiles á las fincas de Propios; se ha acordado S. M. resolver que la quinta parte del importe de los Propios, aplicado á la Caja de Pensiones, se deduzca como las demas cargas que exceptúa el artículo 18 de la Real orden de 13 de junio de 1824 sobre frutos civiles para pagar la expresada renta; y que el importe de esta contribucion, que se cobra al millar ó uno y medio por ciento, sea un gasto de administracion, es una partida que está comprendida en los gastos de administracion que exceptúa el mismo artículo; entendiéndose esto mientras no se tome otra resolucion. La presente se comunico á V. I. para los efectos oportunos."—"La traslado á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento; dándome aviso de su cumplimiento."

comunico á V. para su observancia. Guarde á V. muchos años. Granada 28 de Mayo de 1829.

Manuel Canseco.

Sres. del Ayuntamiento

Caja de Propios de Granada

2 AOD 40

Galt

SUBDELEGACION

DE PROPIOS Y ARBITRIOS
de la Provincia de Granada.

CIRCULAR.

C
001
067
(11)
C
50
23
(5-11)

Con fecha 16 del corriente mes me dice el Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha dirigido con fecha 6 del actual la Real orden que sigue:—“Ilmo. Sr.— Enterado el Rey N. S. de lo expuesto por V. I. en 6 de Julio último sobre la duda ocurrida en Málaga acerca del modo de cargar la contribucion de frutos civiles á las fincas de Propios; se ha servido S. M. resolver que la quinta parte del producto de los Propios, aplicado á la Caja de Amortizacion, se deduzca como las demas cargas legales que exceptúa el artículo 18 de la Real instruccion de 13 de junio de 1824 sobre frutos civiles para pagar la expresada renta; y que el quince al millar ó uno y medio por ciento, señalado al depositario, es una partida que está comprendida en los gastos de administracion que expresa el mismo artículo; entendiéndose esto mientras S. M. no tenga á bien tomar otra resolucion. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.“—La traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; dándome aviso de su recibo.“

Y lo comunico á V. para su observancia.
Dios guarde á V. muchos años. Granada 28 de Noviembre de 1829.

Manuel Canseco.

Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de *Juan*

SUBDIRECCION

DE LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CIRCULAR

Por el Sr. Ministro de Hacienda y Fomento, Sr. D. Juan de los Rios, en virtud de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, se ha acordado que el Sr. D. Juan de los Rios, en su calidad de Jefe de la Oficina de Hacienda y Fomento, se encargue de la dirección de los negocios de esta Oficina, en virtud de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890.

El Sr. D. Juan de los Rios, en su calidad de Jefe de la Oficina de Hacienda y Fomento, se encargue de la dirección de los negocios de esta Oficina, en virtud de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890. En consecuencia, se ha acordado que el Sr. D. Juan de los Rios, en su calidad de Jefe de la Oficina de Hacienda y Fomento, se encargue de la dirección de los negocios de esta Oficina, en virtud de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890. En consecuencia, se ha acordado que el Sr. D. Juan de los Rios, en su calidad de Jefe de la Oficina de Hacienda y Fomento, se encargue de la dirección de los negocios de esta Oficina, en virtud de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890.

Y lo comunico á V. para su conocimiento.
Dada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los 15 días del mes de Mayo de 1890.
El Ministro de Hacienda y Fomento, Sr. D. Juan de los Rios.

El Sr. D. Juan de los Rios

Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de